

000002

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTELNOTARIO X V I DEL CANTON
GUAYAQUIL

No. // 2.003 // CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA "PLASCA" S.A.----

CUANTIA: US \$ 800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
Guayas, ~~hoy~~ seis de Junio del dos mil tres, ante mi, **Doctor RODOLFO PEREZ**
PIMENTEL, Abogado y Notario Publico Décimo Sexto de Este Cantón,
comparecen las siguientes personas; El señor **ROBINSON TEODORO**
CABRERA CORONEL, ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus
propios derechos y **ESTEBAN TEODORO CABRERA MUÑOZ**, ecuatoriano,
de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes
son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y
resultado es esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:-----

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad o Compañía Anónima
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará
"PLASCA" S.A., las siguientes personas: **Robinson Teodoro Cabrera Coronel y**
Esteban Teodoro Cabrera Muñoz, ambos ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y soltero,
respectivamente. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este
contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo que dispone la Ley de
Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y



1 por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**
2 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
3 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se
4 denominará **"PLASCA" S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador,
5 los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
6 **SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: a) Importación, exportación, distribución,
7 elaboración y comercialización de materia prima, elaborados y derivados de
8 plástico, así como de productos acabados de plástico tales como fundas, menaje de
9 casa u oficina, tachos, entre otros, de igual manera de alimentos, bebidas,
10 energizantes, vitaminas, medicinas, electrodomésticos, artefactos domésticos,
11 artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de
12 bazar, perfumes y cosméticos; b) La importación, exportación y comercialización
13 de artículos de computación. Brindar servicios de computación y procesamiento de
14 datos, y de manera general otros servicios similares que requieran de un
15 entrenamiento especializado. Excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la
16 compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario,
17 debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes;
18 c) La importación. Compra, venta, distribución y comercialización de vehículos,
19 botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; d) La
20 Industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café,
21 cacao, banano y soya; e) La Industrialización de productos del mar tales como
22 camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la
23 construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o
24 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
25 condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y
26 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g) Al
27 trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y
28 exteriores; La Construcción e instalación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTELNOTARIO XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL

1 construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos,
2 aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía podrá importar, comprar o arrendar
3 maquinaria liviana y pesada para la construcción; i) La reproducción en cautiverio
4 de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
5 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la
6 maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La construcción de plantas
7 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad
8 camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e
9 internacional; k) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase
10 extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización dentro o fuera del
11 país de post-larvas o juveniles de camarón; ll) La comercialización, importación,
12 exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e
13 industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
14 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La importación,
15 compra, distribución, y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos,
16 accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; n)
17 La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y
18 vegetal; ñ) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes
19 para el hogar, la industria y la oficina; o) La Importación, exportación, distribución,
20 compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas,
21 turbina, motores de combustión interna; Acoples de mangueras y conexiones para
22 maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina,
23 diesel, kérex, gas; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de
24 cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa,
25 prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado
26 y las materias primas que la componen; p) La compraventa, corretaje,
27 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
28 inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de

R. Pérez P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público E. J. 1960 Sexto

1 sus propios productos como los de terceros; q) La representación de empresas
2 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La
3 comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario,
4 avícola e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales,
5 agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial; t)
6 Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; Podrá
7 prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero,
8 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La Industrialización
9 y comercialización de productos lácteos y de productos de primera necesidad; v) La
10 instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en
11 propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la
12 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier
13 otra forma de comercialización de los productos del mar; x) La instalación y
14 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
15 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
16 recreación,; y) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación,
17 control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos
18 necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de
19 caminos, etc; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación
20 de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de
21 minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos,
22 pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera
23 del País. z) Publicación, Comercialización y distribución de libros, revistas,
24 tarjetería y servicio de Imprenta. También se dedicará a explotar minas, canteras y
25 yacimientos. A la Comercialización, industrialización, exportación e importación
26 de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en
27 cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de
28 terceros; Además a la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales

000004

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTELNOTARIO XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL

1 de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de
2 capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía
3 podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
4 marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales
5 para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicara también
6 al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá
7 dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para
8 cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos
9 permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social

10 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad o
11 Compañía es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de
12 inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El

13 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
14 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la
15 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y**

16 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía
17 es de Mil Seiscientos Dólares de los Estado Unidos de Norteamérica (USD \$
18 1600). El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**,
19 dividido en ~~ochocientas acciones ordinarias y nominativas~~ de un dólar (USD

20 \$.1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta
21 General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas
22 del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas
23 por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

24 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare,
25 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación
26 efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en
27 el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días ~~a partir de la~~
28 fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo



A. Quiroga

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Sexto
Cantón Guayaquil

1 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
2 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
3 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas
4 Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
5 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
6 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los
7 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre
8 tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.
9 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
10 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
11 acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
12 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
13 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
14 Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía
15 se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
16 términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO**
17 **TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente
18 convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General
19 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa
21 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de
22 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con
23 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
24 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**
25 **QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa
26 la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido
27 de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
28 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTELNOTARIO XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL

1 ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta
 2 General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un
 3 número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De
 4 no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos
 5 treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de
 6 que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO**
 7 **DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
 8 por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores
 9 y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO**
 10 **DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
 11 quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y
 12 comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
 13 Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
 14 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará
 15 las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos.
 16 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente,
 17 y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera
 18 necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO**
 19 **VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
 20 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las
 21 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y
 22 resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del
 23 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos
 24 estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son
 25 obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
 26 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria
 27 y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como
 28 secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

R. Quiñá.

1 objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
2 resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
3 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por
4 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a maquina, en hojas
5 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.

6 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse
7 sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,
8 de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
9 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General

10 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
11 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
12 reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en
13 general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta
14 y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la
15 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
16 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
17 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
18 fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
19 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver
20 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares
21 en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son

22 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente
23 y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
24 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más
25 comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados
26 Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la
27 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
28 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar

0000006

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTELNOTARIO XVI DEL CANTON
GUAYAQUIL

1 el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la
 2 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de
 3 propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía
 4 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
 5 conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los
 6 asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes
 7 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
 8 presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**
 9 **SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer
 10 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
 11 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas
 12 y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
 13 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el
 14 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
 15 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
 16 operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e)
 17 Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil
 18 que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
 19 formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la
 20 autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal
 21 y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
 22 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia
 23 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un
 24 informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados
 25 Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
 26 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
 27 **SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el
 28 Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o

A. Amador

RM

 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario XVI del Cantón Guayaquil


1 impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero.

2 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios,

3 las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

4 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se

5 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará

6 en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.

7 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la

8 compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El

9 señor Robinson Teodoro Cabrera Coronel, por sus propios derechos, ha suscrito

10 setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada

11 una; Esteban Teodoro Cabrera Muñoz, por sus propios derechos, ha suscrito una

12 acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL**

13 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido pagado por los

14 accionistas de la siguiente forma: Robinson Teodoro Cabrera Coronel, paga en

15 dinero en efectivo la cantidad de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco

16 centavos, es decir el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por él

17 suscritas; y, Esteban Teodoro Cabrera Muñoz, paga en dinero en efectivo la

18 cantidad de veinticinco centavos de dólar, es decir el veinte y cinco por ciento del

19 valor de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del

20 valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo

21 máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en

22 el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta

23 de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante

24 de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al

25 Abogado Dennis Ugalde Alvarez para que realice todas las diligencias legales y

26 administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:**

27 Se acompaña como documentos habilitantes: a) Certificado de cuenta de

28 integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás

0000007

Banco del Pacífico
Grupo FinancieroDEPOSITO A PLAZO No. 37358
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PLASCA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	1.00	07/07/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.18	200.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 5 de Junio de 2003

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
Thally Monserrate Loo Vera

<http://intranet/plataforma/Inversiones/InversionProc.asp>

05/06/2003

Nº 968365



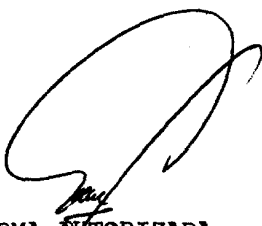
CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

PLASCA S.A.

ROBINSON TEODORO CABRERA CORONEL \$ 199.75

ESTEBAN TEODORO CABRERA MUÑOZ > \$ 0.25

\$ 200,00



FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3106920

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: UGALDE ALVAREZ DENNIS ALFREDO

Fecha Reservación: 30/05/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- ai. v. la.
- 1.- CAMUPLAST S.A.
Aprobado
 - 2.- TECAPLAST S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 21241 TECAPLAS
 - 3.- PLASCA S.A.
Aprobado
 - 4.- INPLASCA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 11353 INPLASA
 - 5.- INPLASRTC S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 65293 INPLASTIC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/11/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



ECUATORIANA***** V2333V4222

NACIONALIDAD CASADO SANDRA MUNOZ FLORES

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF. OCUP

SEGUNDO CABRERA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE MARINA CORONEL

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE GUAYAQUIL-C 28/10/96

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION 28/10/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030065489-4

CABRERA CORONEL ROBINSON TEODORO

NOMBRES Y APELLIDOS 23 JULIO 1.959

FECHA DE NACIMIENTO CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 841 00240

CANAR/ BIBLIAN

BIBLIAN 59

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 091991055-4

CABRERA MUNOZ ESTEBAN TEODORO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

14 ENERO 1982

004-M 0363 01965 N

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROBINSON CABRERA

SANDRA MUNOZ

GUAYAQUIL 17/04/2003

17/04/2018

REN 0371538

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

155 - 0009

NUMERO 0919910554

CEDULA

CABRERA MUNOZ ESTEBAN TEODORO

APELLIDOS Y NOMBRES

CANAR

PROVINCIA LA TRONCAL

PARRROQUIA LA TRONCAL

ZONA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

NOTARIO XVI DEL CANTON

GUAYAQUIL

cláusulas de Ley.- f) ilegible **AB. DENNIS UGALDE ALVAREZ**. Registro
 número diez mil trescientos noventa y uno.- (Hasta aquí la minuta).- En
 consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la
 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos
 legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leida que
 fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes,
 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de
 acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

R. Teodoro
Robinson Teodoro

ROBINSON TEODORO CABRERA CORONEL

C.C. No. 030065489-4

C.V. No. 131-0009

E. Teodoro

ESTEBAN TEODORO CABRERA MUÑOZ

C.C. No. 091991055-4

C.V. No. 158-0009

Rodolfo Pérez Pimentel

NOTARIO XVI

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE *Teodoro* **TESTIMONIO, EN** *once* **FOJAS**
UTILES, QUE ROBRICO, FIRMO Y SELLO, EN
GUAYAQUIL, HOY *06-06-2003*

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil



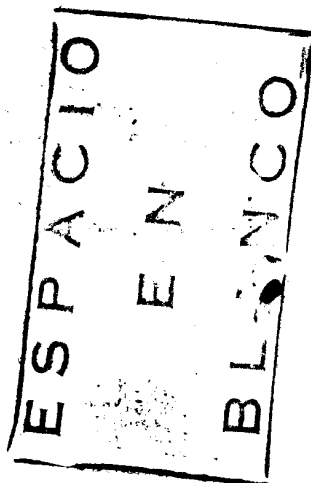
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 03-G-IJ-0004159, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 23 de Junio del 2003, tomo nota de la **APROBACIÓN** que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima denominada **"PLASCA" S.A.**, otorgada ante mi, el 06 de Junio del 2003. - **LO CERTIFICA. - EL NOTARIO. -**

Guayaquil, Junio - 24 - 2003.--

Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL





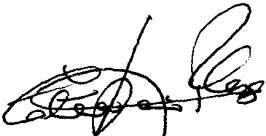
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0004159, dictada el 23 de Junio del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: PLASCA S.A., de fojas 79.123 a 79.140, Número 11.523 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.623 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Julio del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$: 17,26

ORDEN: 58203
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: PAUL NEUMANE
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *N*